



DECRETO N° 038/020.-

VISTO:

El dictado del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 297/2020; los Decretos Provinciales N° 0412/020 y 479/020, y los Decretos Municipales N° 021/020 y 025/020; y,

CONSIDERANDO:

Que éste Municipio en concordancia con las medidas impuestas en el marco de la emergencia sanitaria adhirió al estado de emergencia sanitaria en todo el Ejido Municipal por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que por su parte también nos adherimos a las medidas dictadas a nivel nacional y Provincial disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 de marzo al 13 de abril inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 6° de dicha norma se establecen las excepciones a la misma, y se prevé la posibilidad de que las mismas sean ampliadas o reducidas, la Provincia del Neuquén a través del dictado del Decreto N° 390/20 dispuso, y éste Municipio mediante el Decreto 020/020 por razones de salubridad, el horario de 09:00 a 19:00 horas para todos los locales comerciales en el territorio de la Provincia del Neuquén habilitados por la excepción dispuesta en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo nacional y sus normas complementarias y como horario exclusivo de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, en todo el Ejido Municipal.

Que además la Provincia del Neuquén mediante la Ley N° 3230 la declaró la Emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus COVID-19, por el plazo de 180 días, prorrogable por idéntico plazo por única vez, y lo facultó asimismo a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID19 y a fiscalizar su correcto cumplimiento, norma a la cual éste Municipio se encuentra adherida;

Que no obstante las medidas dispuestas no se ha podido restringir adecuadamente la circulación y desplazamientos de personas en la Localidad, lo cual hace necesario adherir al Decreto N° 412/020, a efectos de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el presente Decreto forma parte de las normas sanitarias que deben ser observadas por los ciudadanos para no propagar virus responsable del coronavirus COVID-19, bajo las responsabilidades establecidas en el orden jurídico;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus COVID-19, se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que la obligación de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades; es un deber Constitucional, correspondiendo en función del principio de prevención adoptar de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en el Ejido o que se encuentre en él;

Que mediante el Artículo 7° del Decreto 412/020 se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a dicha normativa.

Que mediante el Decreto Provincial 479/020, se extendió el horario comercial de la venta de ciertos productos esenciales vía reparto domiciliaria.

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ AD REFERENDUM DEL
CONCEJO DELIBERANTE**

DECRETA:

Artículo 1°: **DEROGAR** el Decreto Municipal 025/020.-----

Artículo 2°: **REGULAR**, el Inc. 19 del DNU 297/2020, en lo referente al reparto a domicilio de alimentos, y demás bienes de extrema necesidad.-----

Artículo 3°: **DISPONESE**, como medida de excepción la habilitación provisoria, hasta tanto dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, para aquellos comercios del rubro **gastronómicos**, la realización del Servicio de Delivery de comidas elaboradas de carácter indispensables, a realizar tal actividad extendiendo el horario de repartos desde las 09:00 hs hasta las 21,00 hs de cada jornada de lunes a sábados exclusivamente, con habilitación para circular hasta las 21:30 hs, quedando absolutamente prohibida la actividad y circulación los días domingos; jornada reservada exclusivamente a limpieza y desinfección general de local, herramientas de elaboración y medio de transporte y todo aquel elemento útil en el oficio.-

Artículo 4°: **AUTORICESE**, a llevar a cabo la actividad de reparto a domicilio de mercaderías y otros productos alimenticios a mercados, despensas, supermercados, verdulerías, cafeterías, heladerías, restaurantes, pastelerías, rotiserías, locales de venta de productos de limpieza e higiene, farmacias y librerías.-----

Artículo 5°: **ESTABLEZCASE**, para todos los locales comerciales habilitados para funcionar el horario de apertura 09:00 hs y de cierre 19:00 hs sin excepción, aún aquellos que lleven a cabo servicio de reparto a domicilio.-----

Artículo 6°: **OBLIGATORIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:**

a) Contar con Libreta Sanitaria el comerciante y el personal dependiente que eventualmente realizará la actividad, detallando Nombre y Apellidos, DNI, N° de Libreta sanitaria vigente, Registro de Conducir y categoría-----

b) Datos del móvil que transportará la mercadería (marca, modelo, dominio, declarando si el mismo se encuentra habilitado para tal actividad, o bien la correspondiente Caja Térmica si se realizare el traslado en otro vehículo no adaptado).-----



"2020: 65 años del Nacimiento de la Provincia del Neuquén"

- c) En los eventuales controles que en la vía pública se le realicen, indicará destino al que lleva el pedido y N° de factura o ticket homologado. NO INTERESA EL IMPORTE.-----
- d) Obligatoriedad de llevar barbijo e indumentaria identificatoria de la actividad, como delantal, chaqueta, et
- e) Establézcase la obligatoriedad de entregar la mercadería y/o el producto en el puerta de acceso a los domicilios, sin ingreso a los domicilios particulares.
- f) Fuera de los días y horarios indicados queda expresamente prohibida la actividad de Delivery.---
- g) La inobservancia al presente Decreto hará pasible de la aplicación de las penalidades establecidas en la emergencia.-----

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril de 2020.-----

Artículo 5°: DETERMINASE, que las medidas adoptadas en el presente Decreto podrán ser prorrogadas o ampliadas conforme la evolución de la situación sanitaria.-----

Artículo 6°: HAGASE SABER que las autoridades de fiscalización y control verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente Decreto.-----

Artículo 7°: NOTIFÍQUESE, en un todo de acuerdo a lo normado en el presente Decreto, a todas las Áreas Municipales.-----

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Aluminé.-----

Artículo 9°: REGISTRESE, comuníquese, y archívese.-----

Prof. MIRYAM MARISA VILLA
Secretaria de Gobierno y
Coordinación
Municipalidad de Aluminé



Aluminé, 13 de abril de 2020.-

Prof. GABRIEL M. ALAMO
INTENDENTE
Municipalidad de Aluminé